

multas de 20.000 pesetas hasta el doble del valor de la mercancía o productos afectados cuando el valor supere las 20.000 pesetas, y además, con el decomiso de la mercancía.

5. Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles, inmediatos al de su notificación, así como el importe de los gastos y de toma de análisis de muestra, si los hubiera. En caso contrario, se procederá por vía de apremio.

Art. 45. Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.º Se aplicarán en su grado mínimo:

a) Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

b) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

c) Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

2.º Se aplicarán en su grado medio:

a) Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.

b) Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

c) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.

d) En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimo y máximo.

3.º Se aplicarán en su grado máximo:

a) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

b) Cuando se pruebe manifiesta mala fe.

c) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la denominación, sus inscritos o los consumidores.

4.º En los casos de las infracciones tipificadas en el segundo guión del artículo 43, b), en los guiones primero, tercero, quinto y sexto del artículo 43, c), se podrá aplicar la suspensión temporal del uso de la denominación o la baja en los registros de la misma.

La suspensión temporal, no superior a tres meses, del derecho al uso de la denominación llevará aparejada la suspensión del derecho a certificados de origen, precintas, contraetiquetas y demás documentos del Consejo Regulador.

La baja supondrá la expulsión del infractor en los registros del Consejo y como consecuencia, la pérdida de los derechos inherentes a la denominación.

Art. 46. 1. La resolución de los expedientes sancionadores, incoados por el Consejo Regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa no exceda de 50.000 pesetas. Si excediera, se elevará la propuesta a la Consejería de Agricultura.

2. La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por Empresas ubicadas fuera de la Comunidad de Castilla-La Mancha contra esta denominación de origen, corresponderá a la Administración Central del Estado.

3. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado 1, se adicionará el importe de la multa al valor de la mercancía decomisada.

4. La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino, corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

5. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la denominación de origen, y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes, podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la Legislación sobre Propiedad Industrial.

6. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de las muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 496/1960, que convalida la tasa por gestión técnico-facultativa de los servicios agronómicos.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

27038 *RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de proyectos relacionados con el Programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico.*

Habiéndose suscrito, con fecha 27 de julio de 1993, el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de proyectos relacionados con el Programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de septiembre de 1993.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE CREACION DE PLAZAS RESIDENCIALES DEL PLAN GERONTOLOGICO

En Madrid a 27 de julio de 1993.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales y el excelentísimo señor don Antonio Pina Martínez, Consejero de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Asuntos Sociales ha elaborado un Plan Gerontológico para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores, asumido por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en la reunión celebrada el día 24 de abril de 1991.

Segundo.—Que la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, recoge partidas presupuestarias en el concepto 27.01.313L.751 y 27.01.313L.451 con destino a programas del Plan Gerontológico (Programa de creación de plazas residenciales).

Tercero.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1992, fijó los criterios objetivos de distribución del crédito presupuestario indicado, siendo aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene previsto la puesta en marcha de proyectos relacionados con el Programa reseñado de creación de plazas residenciales para personas mayores.

Quinto.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha impulsar y potenciar la colaboración, la corresponsabilidad y la coordinación de los diferentes niveles de las Administraciones Públicas en la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas mayores.

Sexto.—Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de sus competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727/1988 y 791/1988, del 11 y 20 de julio, respectivamente, y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, el cual le confiere competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común de 26 de noviembre, desean formalizar un Convenio de colaboración entre ambos.

Por todo ello y de conformidad con los criterios establecidos por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración, acorde con el espíritu que informa la citada Ley 30/1992, en cuanto a lo que recoge su artículo 4, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el desarrollo de proyectos relacionados con el Programa de creación de plazas residenciales que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—Para sufragar los costes de los mencionados proyectos, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas aporta la cantidad total de 216.060.000 pesetas, como participación en la financiación de los proyectos, durante el ejercicio económico 1993, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Tercera.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.01.313L.751 para el ejercicio 1993, aporta la cantidad de 216.060.000 pesetas, como participación en la financiación de los proyectos, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Quinta.—La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifican en este Convenio de Colaboración, dentro del período de vigencia del mismo.

Sexta.—Se habilitarán los cauces y mecanismos necesarios para la colaboración, coordinación e información entre el Ministerio de Asuntos Sociales, a través del Director/a de la Oficina de Asuntos Sociales, y la Consejería de Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Séptima.—Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha elaborará, y facilitará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica del programa, que recoja el estado de situación de los diferentes proyectos y la información sobre la aplicación de los fondos previstos. El Ministerio de Asuntos Sociales, por su parte, con los datos aportados por cada una de las Comunidades Autónomas, elaborará una Memoria estatal de las actuaciones financiadas con cargo a los citados créditos que será presentada a la Conferencia Sectorial para su aprobación.

Octava.—La Comisión de prioridades del Plan Gerontológico, Órgano colegiado creado por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales al objeto de presentar a la misma informes y propuestas en relación con el desarrollo de dicho Plan, realizará el seguimiento y evaluación de los proyectos según sus propias normas de funcionamiento.

Novena.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Estado, al amparo del artículo 2.4 de la misma. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Décima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada Parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—El Consejero de Bienestar Social, Antonio Pina Martínez.

ANEXO I

Relación de proyectos, objeto del presente Convenio

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

V. T. Madrigueros (Albacete).
V. T. Villarrobledo (Albacete).
V. T. Villamalea (Albacete).
R. Socovos (Albacete).
V. T. Tarazona de la Mancha (Albacete).
R. Casa Ibáñez (Albacete).
V. T. Tobarra (Albacete).
R. Almadén (Ciudad Real).
V. T. Valenzuela (Ciudad Real).
V. T. Alcázar (Ciudad Real).
V. T. Porzuna (Ciudad Real).
V. T. Torre de Juan Abad (Ciudad Real).
V. T. Viso del Marqués (Ciudad Real).

V. T. Villarta (Ciudad Real).
V. T. Alcubillas (Ciudad Real).
V. T. Montiel (Ciudad Real).
V. T. Minglanilla (Cuenca).
V. T. Campillo de Alto Buey (Cuenca).
V. T. Hinojosos (Cuenca).
V. T. Cardenete (Cuenca).
V. T. Albalate de Nogueras (Cuenca).
V. T. Priego (Cuenca).
V. T. Casas de Benítez (Cuenca).
V. T. Cañete (Cuenca).
V. T. Enguídanos (Cuenca).
R. Sacedón (Guadalajara).
V. T. Pareja (Guadalajara).
V. T. Cogolludo (Guadalajara).
V. T. Espinosa de Henares (Guadalajara).
V. T. Yunquera (Guadalajara).
V. T. Albalate de Zorita (Guadalajara).
V. T. Cifuentes (Guadalajara).
V. T. Orea (Guadalajara).
R. Carmena (Toledo).
R. El Toboso (Toledo).
R. Cebolla (Toledo).
R. Oropesa (Toledo).
R. Casarrubios del Monte (Toledo).

ANEXO II

Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y especificación de las aportaciones de las Partes que los cofinancian

FINANCIACIÓN 1993

(Según Convenio)

Proyectos	Aportación y/o CC.LL. — Pesetas	Aportación MAS — Pesetas
<i>Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha</i>		
V. T. Madrigueros (Albacete)	5.000.000	5.000.000
V. T. Villarrobledo (Albacete)	5.000.000	5.000.000
V. T. Villamalea (Albacete)	5.000.000	5.000.000
R. Socovos (Albacete)	15.000.000	15.000.000
V. T. Tarazona de la Mancha (Albacete)	5.000.000	5.000.000
R. Casa Ibáñez (Albacete)	3.560.000	3.560.000
V. T. Tobarra (Albacete)	5.000.000	5.000.000
R. Almadén (Ciudad Real)	7.000.000	7.000.000
V. T. Valenzuela (Ciudad Real)	5.000.000	5.000.000
V. T. Alcázar (Ciudad Real)	5.000.000	5.000.000
V. T. Porzuna (Ciudad Real)	5.000.000	5.000.000
V. T. Torre de Juan Abad (Ciudad Real)	5.000.000	5.000.000
V. T. Viso del Marqués (Ciudad Real)	5.000.000	5.000.000
V. T. Villarta (Ciudad Real)	5.000.000	5.000.000
V. T. Alcubillas (Ciudad Real)	5.000.000	5.000.000
V. T. Montiel (Ciudad Real)	5.000.000	5.000.000
V. T. Minglanilla (Cuenca)	5.000.000	5.000.000
V. T. Campillo de Alto Buey (Cuenca)	5.000.000	5.000.000
V. T. Hinojosos (Cuenca)	5.000.000	5.000.000
V. T. Cardenete (Cuenca)	5.000.000	5.000.000
V. T. Albalate de Nogueras (Cuenca)	5.000.000	5.000.000
V. T. Priego (Cuenca)	5.000.000	5.000.000
V. T. Casas de Benítez (Cuenca)	5.000.000	5.000.000
V. T. Cañete (Cuenca)	5.000.000	5.000.000
V. T. Enguídanos (Cuenca)	5.000.000	5.000.000
R. Sacedón (Guadalajara)	8.000.000	8.000.000
V. T. Pareja (Guadalajara)	5.000.000	5.000.000
V. T. Cogolludo (Guadalajara)	5.000.000	5.000.000
V. T. Espinosa de Henares (Guadalajara)	5.000.000	5.000.000
V. T. Yunquera (Guadalajara)	5.000.000	5.000.000
V. T. Albalate de Zorita (Guadalajara)	5.000.000	5.000.000
V. T. Cifuentes (Guadalajara)	5.000.000	5.000.000
V. T. Orea (Guadalajara)	5.000.000	5.000.000
R. Carmena (Toledo)	12.000.000	12.000.000

Proyectos	Aportación y/o CC.LL. — Pesetas	Aportación MAS — Pesetas
R. El Toboso (Toledo)	8.000.000	8.000.000
R. Cebolla (Toledo)	10.000.000	10.000.000
R. Oropesa (Toledo)	2.500.000	2.500.000
R. Casarrubios del Monte (Toledo)	5.000.000	5.000.000
Total	216.060.000	216.060.000

27039 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de proyectos relacionados con el Programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico.

Habiéndose suscrito, con fecha 6 de agosto de 1993, el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de proyectos relacionados con el Programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de septiembre de 1993.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA DE CREACION DE PLAZAS RESIDENCIALES DEL PLAN GERONTOLOGICO

En Madrid a 6 de agosto de 1993.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, y la excelentísima señora doña Carmen Hermosín Bono, Consejera de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Asuntos Sociales ha elaborado un Plan Gerontológico para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores, asumido por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en la reunión celebrada el día 24 de abril de 1991.

Segundo.—Que la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, recoge partidas presupuestarias en el concepto 27.01.313L.751 y 27.01.313L.451 con destino a programas del Plan Gerontológico (Programa de creación de plazas residenciales).

Tercero.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1992, fijó los criterios objetivos de distribución del crédito presupuestario indicado, siendo aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene previsto la puesta en marcha de proyectos relacionados con el Programa reseñado de creación de plazas residenciales para personas mayores.

Quinto.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía impulsar y potenciar la colaboración, la corresponsabilidad y la coordinación de los diferentes niveles de las Administraciones Públicas en la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas mayores.

Sexto.—Que el Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de sus competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727 y 791, de 11 y 20 de julio de 1988, respectivamente, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, el cual le confiere competencias en materia de Acción Social y Servicios Sociales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo común, de 26 de noviembre, desean formalizar un Convenio de colaboración entre ambos.

Por todo ello y de conformidad con los criterios establecidos por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, acuerdan suscribir el Convenio de colaboración acorde con el espíritu que informa la citada Ley 30/1992, en cuanto a lo que recoge su artículo 4, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía para el desarrollo de proyectos relacionados con el Programa de creación de plazas residenciales que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—Para sufragar los costes de los mencionados proyectos, la Comunidad Autónoma de Andalucía, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas, aporta la cantidad total de 649.256.000 pesetas, como participación en la financiación de los proyectos, durante el ejercicio económico 1993, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Tercera.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.01.313L.751 para el ejercicio 1993, aporta la cantidad de 649.256.000 pesetas, como participación en la financiación de los proyectos, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Quinta.—La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifican en este Convenio de colaboración, dentro del período de vigencia del mismo.

Sexta.—Se habilitarán los cauces y mecanismos necesarios para la colaboración, coordinación e información entre el Ministerio de Asuntos Sociales, a través del Director/a de la Oficina de Asuntos Sociales, y la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Andalucía elaborará, y facilitará, al finalizar la vigencia del Convenio, una Memoria financiera y técnica del Programa, que recoja el estado de situación de los diferentes proyectos y la información sobre la aplicación de los fondos previstos. El Ministerio de Asuntos Sociales, por su parte, con los datos aportados por cada una de las Comunidades Autónomas, elaborará una Memoria estatal de las actuaciones financiadas con cargo a los citados créditos, que será presentada a la Conferencia Sectorial para su aprobación.

Octava.—La Comisión de prioridades del Plan Gerontológico, órgano colegiado creado por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales al objeto de presentar a la misma informes y propuestas en relación con el desarrollo de dicho Plan, realizará el seguimiento y evaluación de los proyectos según sus propias normas de funcionamiento.

Novena.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Estado, al amparo del artículo 2.4 de la misma. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Décima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada Parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—La Consejera de Asuntos Sociales, Carmen Hermosín Bono.

ANEXO I

Relación de proyectos, objeto del presente Convenio

Comunidad Autónoma de Andalucía

- R. Almería.
- R. Vélez Rubio (Almería).
- R. Almería (Bola Azul).
- R. Adra (Almería).
- R. Albox (Almería).
- R. Cuevas de Almanzora (Almería).
- R. Cádiz (Alvernia).
- R. Tarifa (Cádiz).
- R. Cádiz (Jesús Abandonado).
- R. Zahara de la Sierra (Cádiz).
- R. Lucena (Córdoba).